



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Providencia	Interlocutorio
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante	RODRIGO GIL PEREZ
demandada	ELSA PORTO ZUÑIGA
Radicado	05837 31 03 001 2020 00008 00
Asunto	Terminación por pago total de la obligación y ordena levantar medidas

Mediante escrito allegado por la apoderada de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de la medida cautelar y la renuncia a términos de ejecutoria. Dado que la solicitud se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accede a lo solicitado. En consecuencia, se ordena la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se cancelará la medida cautelar decretada sobre el bien de matrícula inmobiliaria No. 034-13781 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y se hará entrega del bien secuestrado (CGP art. 597-1).

Asimismo, se corre traslado a las partes por el término de 10 días las cuentas rendidas por la secuestre (CGP art. 500). Se ordena la entrega de los dineros que fueron consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado a la demandada. Se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, advirtiendo que sólo surte efectos frente al renunciante (CGP art. 119)., Por lo anterior el Juzgado Civil del Circuito de Turbo,

RESUELVE.

Primero.- Declarar terminado por pago total de la obligación del presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real, promovido por RODRIGO GIL PEREZ, en contra la señora ELSA PORTO ZUÑIGA.

Segundo.- Ordenar el levantamiento del embargo registrado sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 034-13781 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo. Por secretaría ofíciase.

Tercero.- Se corre traslado a las partes por el término de 10 días las cuentas rendidas por la secuestre Art. 500 C.G.P., y ordenar a la auxiliar de la justicia hacer entrega del bien secuestrado. Por secretaría líbrese el oficio.

Cuarto.- Se advierte que los honorarios de la auxiliar de la justicia serán fijados una vez se surta el trámite del traslado de que trata el numeral tercero de esta providencia.

Quinto.- Se ordena la entrega de los dineros consignados en cuenta de depósitos judiciales que posee el Juzgado en el Banco Agrario a la demandada.

Sexto.- Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto y se ordena el archivo del proceso, previamente realizadas las anotaciones que correspondan en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASEⁱ

Firmado Por:

**IVAN FERNANDO SEPULVEDA SALAZAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

597449b90cf70c4d275a6741d4a13a4c26cac0eef05fef1f6453bccff1911a15

Documento generado en 23/03/2021 03:59:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO
TURBO 24 DE MARZO 2021.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO No. 027 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

ALI YANIVA CUESTA MORENO
SECRETARIA

